 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-024

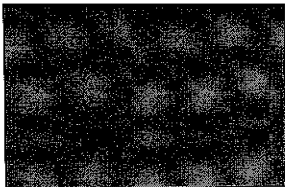
CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	23	03	2017	HORA	09:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SAUL ARANDA RAMIREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	93.082.136 DE GUAMO		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A. "SINTRAEXBOSA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 55 A No. 52-05 SUR BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3125805458	Correo Electrónico	sintraexbosa@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EXPRESO BOGOTANO S.A.		
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Trabajadores
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A. "SINTRAEXBOSA"		
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	30	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL			10 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE LA EMPRESA EXPRESO BOGOTANO




COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017 EN FOTOCOPIA (1 FOLIO), Y SOLICITUD OFI. 08/2017 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017 FIRMADA POR EL PRESIDENTE "SINTRAEXBOSA" EN ORIGINAL (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente "SINTRAEXBOSA", suministra de manera los datos correspondientes a la dirección teléfonos corporativos y correo corporativo. Ratifica de manera verbal que la vigencia de la presente convención colectiva de dos años contados a partir del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), aplica 30 trabajadores aproximadamente y su ámbito de aplicación es de orden Regional. Igualmente notificará personalmente a la empresa EXPRESO BOGOTANO S.A., del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


SAUL ARANDA RAMIREZ
El Depositante: Presidente "SINTRAEXBOSA"

124

7211000- 22120

MEMORANDO

Bogotá D. C., 30 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-024

fecha de deposito: 23/03/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO SA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 11
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100





"SINTRAEXBOSA" 23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



Bogotá, D.C., Marzo 22 de 2017

Ofi. 08/2017

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atte. Dpto. Relaciones Colectivas e Individuales

Cra. 7ª #32-16 Bogotá D.C.

Ref. Deposito de convención Colectiva de Trabajo.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de representante legal de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores de Expreso Bogotano S.A. y como miembro de la comisión Negociadora en cumplimiento de lo establecido en el Art. 469 del Código Sustantivo de Trabajo me permito presentarles para su respectivo deposito la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 14 de Marzo de 2017 entre la Empresa **EXPRESO BOGOTANO S.A.** y el **Sindicato de Trabajadores de Expreso Bogotano "SINTRAEXBOSA"**, para una vigencia de dos años de Marzo 1º de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2019 y que beneficiara a los trabajadores que se encuentran afiliados y los que se llegaren a afiliarse a la organización sindical y presten sus servicios a Expreso Bogotano S.A.

Sin otro particular.

Cordialmente,



SAUL ARANDA RAMÍREZ
Presidente

23 MAR. 2017



3321000 – 11EI20173321000000000784

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

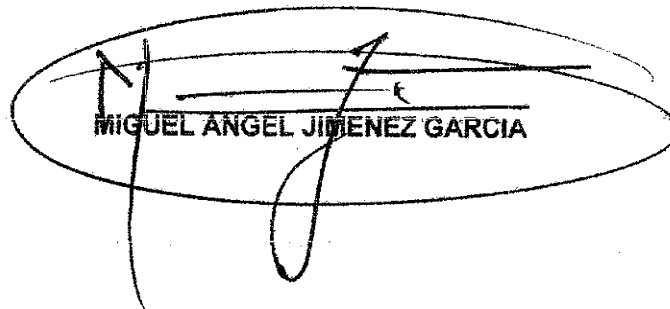
CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A "SINTRAEXBOSA"**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número 290 del 21 de febrero de 1972, con domicilio en Bogotá, Departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 9:30 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-337 del 09 de agosto de 2016, proferida por Adriana Guevara Hernandez, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial Bogotá, la cual registra al señor:

SAUL ARANDA RAMIREZ en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA

Elaboró: Sandra L.
Revisó y aprobó: M. Jiménez



"SINTRAEXBOSA"

23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



3

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EXPRESO BOGOTANO S.A. Y
SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CLAUSULA 1° - NORMATIVIDAD

La presente Convención Colectiva de Trabajo se orientara por las normas expresadas del Código Sustantivo del Trabajo, La Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales de la O.I.T. incorporados a la Ley Colombiana, además de las normas reglamentarias y concordantes vigentes o que se promulguen en el futuro.

CLAUSULA 2° - RECONOCIMIENTO

La empresa EXPRESO BOGOTANO S.A. "EXBOSA" reconocerá como representante legal y único de los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A. "SINTRAEXBOSA" con personería jurídica No. 00290 de Febrero de 1972, reconocida por el Ministerio de la Protección Social, con Nit. 830.022.868-1, y a las organizaciones de segundo y tercer grado con la personería jurídica a las cuales se halle afiliado.

CLAUSULA 3° - CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara y beneficiara a todos los trabajadores que se encuentren afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A. y presten sus servicios a EXPRESO BOGOTANO S.A. "EXBOSA" con Nit. 860.028.895-7, a quien reconoce como único empleador y a sus futuras filiales de acuerdo a los procedimientos de Ley.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los cargos cuyos salarios sean fijados por la asamblea general o la junta directiva de EXPRESO BOGOTANO S.A. "EXBOSA" y/o filiales.

CLAUSULA 4° - VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años. Contados a partir del primero (1°) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

1.8 [Handwritten signature]



"SINTRAEXBOSA"

23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filiat CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



CAPÍTULO II

PERMISOS E INCAPACIDADES

CLAUSULA 5° - PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

La empresa concederá permisos sindicales remunerados a los miembros principales de la Junta Directiva y en su efecto a los suplentes respectivos hasta por un término de once (11) días mensuales, para cumplimiento de sus actividades sindicales o asistencias a congresos, seminarios o conferencias patrocinadas por entidades gubernamentales y organizaciones de segundo o tercer grado a que se hallen afiliados.

PARÁGRAFO 1: La Empresa otorgara al Sindicato un auxilio por la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte. (\$1.200.000) por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que cubran los gastos que tales actividades demanden.

CLAUSULA 6° - AUXILIOS Y PERMISOS

Cuando se presente el fallecimiento del padre, la madre, hermanos, los hijos de los trabajadores, esposa o compañera permanente esta ultima comprobada con la afiliación al sistema de seguridad social. La empresa se compromete a dar un auxilio por el valor de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y un permiso remunerado por siete (7) días. El auxilio será entregado al trabajador previo a la presentación del certificado de defunción.

CLAUSULA 7° - INCAPACIDADES

La Empresa se compromete a pagar las incapacidades medico-laborales que las EPS le otorguen a sus trabajadores en la forma que lo han venido haciendo y hasta cuando dicha entidad tenga el sistema de auto-liquidación de aportes. Es entendido que los tres (3) primeros días de las incapacidades por enfermedad general serán pagados por la empresa de acuerdo a los procedimientos ya establecidos.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN LABORAL, COMPENSATORIOS Y DISPONIBILIDAD

CLAUSULA 8° - DE LA RELACIÓN LABORAL

La vinculación del personal de conductores será directamente con la empresa, por medio de contrato escrito del cual se dará copia al trabajador. El pago de las

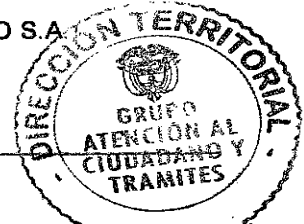


"SINTRAEXBOSA"

23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filiat CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones estarán bajo la responsabilidad de EXPRESO BOGOTANO S.A. "EXBOSA".

CLAUSULA 9° - CAPACITACIÓN

En el evento en que la empresa capacitara al personal de operadores según lo ordenado por la Ley 789 del 2002 y sus decretos reglamentarios incluyendo la ley 336 de 1996.

PARÁGRAFO 1: La empresa Expreso Bogotano S.A. convocara al comité paritario de salud y seguridad en el trabajo COPASST a capacitación cada seis (6) meses con el propósito de analizar las problemáticas de salud y trabajo que se presenten y elaborar e implementar el correspondiente plan de salud ocupacional.

CLAUSULA 10° - COMPENSATORIOS

Se entiende que los compensatorios de ley y las horas extras festivas están reconocidos en la suma que se paga por pasajero movilizado.

PARÁGRAFO: Queda entendido que el propietario del vehículo no está autorizado para descontar el descanso compensatorio remunerado así éste corresponda al día de pico y placa.

CLAUSULA 11° - ESTABILIDAD

La Empresa en conjunto con el Sindicato reglamentará lo concerniente a los descargos de los trabajadores fijando fecha para los mismos, lo mismo en lo relacionado con los paz y salvos, horarios, disponibilidad y salarios.

CLAUSULA 12° - DISPONIBILIDAD

Cuando un vehículo sufra accidente o daño que no sea causado por culpa o negligencia del operador, la empresa le pagara el salario de los días que el vehículo permanezca en reparación. En tales eventos el operador deberá estar a órdenes del propietario del vehículo, donde este lo indique o a disposición de la empresa firmando el libro de disponibilidad cada hora o conduciendo el vehículo que se le asigne.

PARÁGRAFO: La disponibilidad al propietario se acreditara con la respectiva constancia escrita expedida por aquel.

CLAUSULA 13° - DE LOS TURNOS

La jornada laboral de los operadores deberá contemplar lo establecido en el Art. 36 de la ley 336 de 1996.

3,8
[Handwritten signatures]



"SINTRAEXBOSA" 23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filiat CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



CAPÍTULO IV

DOTACIÓN

CLAUSULA 14° - DOTACIÓN

La empresa entregara a sus trabajadores y conductores las dotaciones de Ley, de acuerdo con lo establecido en la resolución 02474 del 28 de Junio de 1988, las cuales deben ser de buena calidad. El Sindicato tendrá intervención para los efectos de la calidad en la revisión de las licitaciones que haga la Empresa para contratar las dotaciones a entregar.

PARÁGRAFO: Las fechas de entrega de Dotación según lo consagrado en el Art. 230 del Código sustantivo del trabajo es así: Primera (1ª) Dotación 30 de Abril, Segunda (2ª) Dotación 30 de Agosto. Tercera (3ª) Dotación 20 de Diciembre, de cada año. Prendas a entregar:

Primer año	Segundo Año
1ª. 1 Camisa-pantalón-zapatos.	1ª. 1 Camisa-pantalón-zapatos.
2ª. 2 Camisas-pantalón-chaqueta.	2ª. 1 Camisas-pantalón-chaqueta.
3ª. Camisa-pantalón-zapatos.	3ª. Camisa-pantalón-zapatos.

CAPÍTULO V

AUXILIOS

CLAUSULA 15° - AUXILIO POR CONVENCION

La Empresa concederá al Sindicato a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención, un auxilio por la suma de Seis millones de pesos m/cte. (\$6.000.000), éste auxilio se otorgará por una sola vez durante la vigencia de la presente convención y para los fines que a bien tenga la organización sindical.

CLAUSULA 16° - AUXILIO POR GAFAS

Cuando a un trabajador le sean formuladas gafas por profesionales doctorados o médicos adscritos a la EPS que tengan vínculos con la empresa, esta le concederá un auxilio equivalente a Setenta mil pesos m/cte. (\$70.000), para la compra de lentes y montura. Este reconocimiento se hará una vez por año, previa presentación de la factura y durante la vigencia de la convención.

CLAUSULA 17° - AUXILIO ESTUDIANTIL

La empresa reconocerá en el mes de marzo de cada uno de los años de vigencia de la presente convención, un auxilio estudiantil por la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000), para ser distribuido por esta entre los hijos de los trabajadores que se encuentren vinculados al Sindicato, los que deberán estar

MC

4-8
A
ruy



"SINTRAEXBOSA"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT- CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE

23 MAR. 2011



inscritos en las respectivas caja de compensación familiar a la cual se halla afiliada la empresa:

El Sindicato entregara a la Empresa una relación de las personas beneficiadas de dicho auxilio.

CLAUSULA 18° - BENEFICIO POR LA FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa descontara el 50% del aumento de la primera quincena en que se haga el respectivo ajuste, con destino al Sindicato, el mismo porcentaje se descontara en el segundo año de vigencia de la convención.

PARÁGRAFO: Al personal que se encuentre en vacaciones, sancionado o incapacitado, se le descontara en la primera quincena en que labore, para lo cual el Sindicato pasara oportunamente la relación respectiva del personal que faltare por el descuento.

CAPÍTULO VI

QUINQUENIOS

CLAUSULA 19° - BONIFICACIÓN POR QUINQUENIOS

La empresa reconocerá a sus trabajadores una bonificación por antigüedad, servicios y fidelidad según la siguiente tabla:

- A) Para quienes cumplan cinco (5) años de servicio, quince (15) días de sueldo.
- B) Para quienes cumplan diez (10) años de servicio, veinte (20) días de sueldo.
- C) Para quienes cumplan quince (15) años de servicio, veinte dos (22) días de sueldo.
- D) Para quienes cumplan veinte (20) años de servicio, treinta (30) días de sueldo.
- E) Para quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio, treinta y cinco (35) días de sueldo.

PARÁGRAFO: Para los conductores el sueldo que se tomara como base para esta bonificación será denominado salario de disponibilidad, mientras que para los demás trabajadores se hará con base en el promedio de los últimos seis (6) meses de sueldo ordinario mensual que este devengando al momento de cumplir los años de antigüedad, de la misma forma se aclara que esta bonificación no se tendrá en cuenta como factor salarial.

CAPÍTULO VII

SALARIOS

CLAUSULA 20° - SALARIOS PARA OPERADORES BUSES, BUSETAS, COLECTIVOS Y MODALIDAD SISTEMA EXPRESS.

23 MAR. 2017



"SINTRAEXBOSA"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT- CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, los operadores devengarán Ciento noventa y cinco pesos m/cte. (\$195) por pasajero movilizado durante el primer año y el porcentaje del aumento del SMLV para el segundo año de vigencia de la presente convención.

Este incremento de salarios tendrá vigencia a partir del primero (1º) de Marzo de 2017.

PARÁGRAFO 1: Queda a opción y voluntad del trabajador si se quiere acoger al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente o al salario a destajo descrito en la presente CLAUSULA.

PARÁGRAFO 2: La liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores (auxilio de cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicio y vacaciones), se hará sobre el salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en el 5%. La empresa ajustará la cifra a la centésima siguiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA 21º - EL FONDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa Expreso Bogotano S.A. "EXBOSA" seguirá asumiendo la responsabilidad de todos los accidentes de tránsito que se presenten atendiéndolos por el fondo de responsabilidad civil. Las partes en cada caso particular podrán conciliar, para lo cual el fondo dispondrá de los pagos correspondientes, así esta lo determine.

CLAUSULA 22º - FIESTA ANUAL DEL CONDUCTOR

La empresa programará y desarrollará la fiesta anual del conductor del cual se premiarán y distinguirán a los mejores conductores teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista como:

- 1º) Mejor por productividad.
- 2º) Mejores por no tener accidentes.
- 3º) Mejores por no tener comparendos dentro de los últimos seis meses.
- 4º) Mejores por compañerismo.
- 5º) Mejores por presentación

6-89 *[Handwritten signature]*



"SINTRAEXBOSA" 23 MAR. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT - CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE



9

CLAUSULA 23° - DEPARTAMENTO JURÍDICO

La empresa continuara asistiendo a todos los operadores que lleguen a tener accidentes de Tránsito y los defenderá desde el principio hasta el termino del proceso.

CLAUSULA 24° - AMPARO AL CONDUCTOR DETENIDO

La empresa seguirá incluyendo un amparo económico para el conductor que sea detenido como causal de accidente de Tránsito en desarrollo de su actividad laboral. Dicho amparo se tendrá máximo por tres (3) meses y será de un salario mensual vigente. Este amparo se pierde si el accidente ocurre en estado de embriaguez o violando el reglamento interno de la empresa.

50

CLAUSULA 25° - CUOTA DE CASA CÁRCEL

La empresa continuara pagando el valor de la cuota de casa cárcel en los términos en que ha venido efectuando.

CLAUSULA 26° - AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

La empresa dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 247 y 248 del C.S.T.

CLAUSULA 27° - PRÉSTAMO PARA VIVIENDA

La empresa otorgara prestamos a los trabajadores. Su financiación y desarrollo estará a cargo de la Empresa, conforme a la reglamentación que establezca la Gerencia de la empresa..

CLAUSULA 28° - PATROCINIOS DEPORTIVOS - ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

Para darle cumplimiento al Artículo 21 del C.S.T. y de la Ley 50 de 1990. La empresa proyectara, programara y desarrollara eventos culturales, deportivos y recreativos en beneficio de sus trabajadores, con el fin de integrar a sus familias, esto aprovechando el tiempo libre. Dichos eventos se harán en coordinación con el sindicato.

CLAUSULA 29° - VIGENCIA DE ACUERDOS ANTERIORES

Las normas y disposiciones contenidas en las convenciones colectivas anteriores y laudo arbitral que no se hubiesen modificado expresamente en la presente convención colectiva, continuaran vigentes y se entienden incorporadas en la misma y a los contratos de trabajo a quienes les aplica.

La presente convención colectiva de trabajo para su validez y efecto de la ley deberá depositarse en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de trabajo, en constancia y aceptación de lo anterior se firma la presente convención colectiva de

7-8

Handwritten signature

23 MAR. 2017



"SINTRAEXBOSA"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXPRESO BOGOTANO S.A.
NIT. 830.022.868-1

Personería Jurídica No. 00290 de Febrero de 1972
Filial CTC - CUT- CIOLS - ORIT - FEDETRANSPORTE

9.
trabajo por quienes ella intervinieron en la ciudad de Bogotá a los Catorce (14) días del mes de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017):

POR LA EMPRESA


JORGE ENRIQUE QUINCHE M.


JAIME ALFONSO QUIROGA



NELSON FERNANDO REYES MUÑOZ


MARIA DE LOS ANGELES ALBINO E.

POR EL SINDICATO


SAUL ARANDA RAMÍREZ


ALVARO ENRIQUE BARRAGAN


NELSON GIOVANNI LOZANO


HERNAN GOMEZ FERNANDEZ

8-8 